

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE PUPITRES PARA LA UNIDAD EDUCATIVA MUNICIPAL EXPERIMENTAL "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"

A los veintidós días del mes de octubre del año dos mil ocho, comparecen a la celebración del presente contrato de Compra - Venta de pupitres, por una parte la Unidad Educativa Municipal Experimental "Antonio José de Sucre", debidamente representada por el Msc. Górký Gómez Díaz en su calidad de Rector (e) y por otra parte el Lic. Jaime Eduardo Ponce Gómez en su calidad de Gerente General de la empresa MUNDO DE NEGOCIOS GOMEZ ANDRAMUÑO Cía. Ltda., a quienes para efecto del presente contrato les denominaremos CONTRATANTE Y CONTRATISTA respectivamente.

PRIMERA.- ANTECEDENTES.- La Unidad Educativa Municipal Experimental "Sucre" para atender la solicitud de bienes, suministros y materiales Nro.754 para la adquisición de pupitres unipersonales para los estudiantes de 8vo. Previa la Publicación y proceso pre contractual en el portal electrónico de COMPRAS PUBLICAS por subasta Inversa Nro. 001-2008, se adjudicó a la empresa MUNDO DE NEGOCIOS GOMEZ ANDRAMUÑO Cía. Ltda., por ser el costo más bajo.

SEGUNDA.- OBJETO.- El contratista, se compromete a entregar en la calle Montúfar N3-34 y Sucre de la Ciudad de Quito, 250 pupitres unipersonales metálicos fabricados en tool de estructura de ángulo reforzado de 1x1/8, tubo redondo de 1x1.5 y tubo de 7/8 por 1.5. Asiento, tablero espaldar y block de lámina de tool de 1.2mm con refuerzos interiores, pintura des esmalte sintético horneable color gris perla y numerados del 0001 al 0250 de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en SI-001-2008.

TERCERA.- PLAZO.- El plazo establecido de entrega de los bienes objeto del presente contrato es de 25 días laborables, contados a partir del día de la firma del presente contrato y de la recepción del anticipo.

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- La Partida aplicable a este contrato es la N° 8.4.01.03, denominada mobiliario según consta en la certificación del saldo presupuestario emitido por la Srta. Contadora de la Entidad. La forma de pago es, el 70% a la firma del contrato y la diferencia CONTRAENTREGA de los bienes y previa suscripción del Acta correspondiente. El valor establecido es de Trece mil doscientos setenta y cinco 00/100 Dólares Norteamericanos (\$ 13.275,00). 9292,50

QUINTAS.- DE BUEN USO DEL ANTICPO.- El Contratista previa la firma del contrato, entregará una póliza como garantía por el 100% del valor del anticipo es decir por \$9.292,50 (nueve mil doscientos noventa y dos 50/100 dólares).

GARANTIA.-TECNICA: El Contratista se obliga para con la Contratante a reemplazar algún bien que presente defectos de fabricación en un período de dos años (2).

SEXTA.- MULTAS.- En caso de incumplimiento por parte del Contratista en el plazo de entrega estipulado, se establece una multa del 1% por mil del valor de este contrato, por cada día de retraso.

SEPTIMA.-INTERPRETACIÓN Y DEFICIÓN DE TERMINOS.- Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes, en todo caso su interpretación observa las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición 2) si no lo están se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del libro IV del código civil de la interpretación de los contratos.

De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será el contratante el que determine la pre valencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

OCTAVA.- PAGO INDEBIDO

El contratante, se reserva el derecho de reclamar al contratado, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega del servicio sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, obligándose

El contratado a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear la Unidad Educativa Municipal Sucre, reconociendo los intereses correspondientes desde la fecha en que se efectuó el pago indebido.

La falta de reclamación del contratante no se considerará como condonación del mismo, sin perjuicio de lo que define el Art. 53, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

NOVENA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el contratado está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

DECIMA.-DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

- Estar registrado en Compras Públicas (RUP)
- Copia del nombramiento del Rector de la UEMES
- Copia del RUC del contratado
- Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación del representante Legal del contratado

DECIMA PRIMERA.- FISCALIZACION Y RECEPCION DE LOS BIENES.- La Unidad Educativa Municipal Experimental "Sucre" podrá nombrar un delegado para que constante el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas y tendrá derecho ilimitado para inspeccionar la ejecución de éste Contrato.

DECIMO SEGUNDA.-CONTROVERSIAS.-

En el caso de que surgieren controversias con la interpretación o el cumplimiento del presente contrato, y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a ser solucionadas mediante arreglo directo, las partes acuerdan someter la controversia a **ARBITRAJE Y MEDIACIÓN** de la Cámara de Comercio de Quito, esta deberá solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral, el arbitraje será en derecho. El pago de honorarios de los árbitros lo realizarán ambas partes en porcentajes iguales. Caso contrario se someterán a los jueces competentes de éste cantón.

Para constancia de todo lo estipulado en este contrato, las partes suscriben el mismo en la Ciudad de Quito, a los veinte y dos días del mes de octubre del dos mil ocho, por duplicado de igual tenor y valor.



Msc. Gorky Gómez Díaz
RECTOR DE LA UEMES.
C.C. 170917803-0



Lic. Ponce Gómez Jaime Eduardo
GERENTE DE MUNDO DE NEGOCIOS
RUC# 170763298-8

nm.